



**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DEL PLENO DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
17 DE ABRIL DE 2009**

MAGISTRADO PRESIDENTE. Buenas tardes. En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diecisiete horas del diecisiete de abril de dos mil nueve, establecidos en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral del Distrito Federal, da inicio la sesión pública del Pleno de este Órgano Jurisdiccional convocada para esta fecha. Solicito al Secretario General, verifique la existencia de quórum legal para sesionar válidamente. -----

SECRETARIO GENERAL. Sí, señor Presidente, le informo que se encuentran presentes los cinco Magistrados Electorales que conforman el Pleno de este Tribunal Electoral local, por lo que, en términos de los artículos 181 del Código Electoral del Distrito Federal, y 8, fracción I del Reglamento Interior de esta Institución, certifico la existencia del quórum legal para sesionar válidamente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Gracias señor Secretario; en virtud de lo anterior se declara abierta la sesión. Señor Secretario, sírvase a dar cuenta con el orden del día programado para esta sesión pública. -----

SECRETARIO GENERAL. Con su venia señor Presidente, señores Magistrados, el orden del día programado para esta sesión pública se conforma únicamente con un juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos. Al respecto, les informo que los datos de identificación del asunto a resolver, como son: número de

expediente, actor y autoridad responsable, fueron debidamente precisados en el aviso que oportunamente se publicó en los estrados de este Órgano Jurisdiccional. Es el orden del día programado para esta sesión pública, señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Gracias. Solicito al licenciado José Juan Torres Tlahuizo, dé cuenta con el proyecto de sentencia emitido en el expediente TEDF-JLDC-021/2009, que la Ponencia del Magistrado Miguel Covián Andrade somete a consideración de este Órgano Colegiado. -----

LICENCIADO JOSÉ JUAN TORRES TLAHUIZO. Con su autorización señor Presidente, señores Magistrados. Con fundamento en el artículo 199, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con la clave alfanumérica TEDF-JLDC-021/2009, promovido por *****
***** en contra de la resolución dictada el diecinueve de marzo de dos mil nueve, relativa al recurso de apelación promovido por *****, emitida por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, dentro del expediente CNJP-RA-DF-131/2009, por virtud de la cual fue revocado el dictamen de la Comisión de Procesos Internos del Distrito Federal, que lo declaró candidato a Jefe Delegacional en Azcapotzalco por dicho partido. En el proyecto que se pone a su consideración, fueron analizados previamente los presupuestos para el ejercicio de la acción



intentada por el promovente, habida cuenta que su estudio es oficioso y preferente, por tratarse de una cuestión de orden público, y toda vez que en el caso concreto no se actualizó causal de improcedencia alguna, se entró al estudio del fondo de la cuestión planteada. En su escrito de demanda, el actor hace valer tres agravios. En el primero de ellos, aduce que durante el trámite del recurso de apelación, la responsable incurrió en diversas violaciones procedimentales, que según su dicho trascendieron al sentido final del fallo, consistentes en que el medio de impugnación propuesto por ***** , no fue presentado ante la Comisión de Procesos Internos del Distrito Federal, alegando además, su falta de publicidad en los estrados de la referida Comisión; la omisión en que incurrió la Comisión Nacional de Justicia Partidaria para aplicar las medidas necesarias a fin de poderse allegar del expediente relativo a su solicitud de registro como precandidato, y finalmente, la falta de notificación al tercero interesado para pronunciarse sobre la omisión en la que incurrió la Comisión de Procesos Internos del Distrito Federal, al no haber remitido a la instancia partidista responsable el expediente relativo a su solicitud de registro como precandidato a Jefe Delegacional. En el segundo de sus agravios, el actor asevera que la responsable, faltó al principio de legalidad, al haber dado trámite al recurso de apelación propuesto por ***** , no obstante que en dicho proceso era evidente que se actualizaba la causal de improcedencia consistente en la falta de interés jurídico del entonces apelante, habida cuenta que

al momento en que dicho militante promovió el citado recurso intrapartidario, había dejado de ser participante en el proceso interno de selección de candidatos convocado por su partido, pues previamente la Comisión de Procesos Internos le había negado su solicitud de registro como precandidato a Jefe Delegacional por Azcapotzalco, negativa que alega el actor, no fue impugnada por el recurrente, situación que a su juicio, debió impedir que la responsable entrara al fondo de la cuestión que le fue sometida para su conocimiento. En el último de sus agravios, el impetrante afirma que fue ilegal la determinación de la responsable, por haber revocado el dictamen mediante el cual fue declarado procedente su solicitud de registro como precandidato con base en una copia simple, la cual a su juicio, fue indebidamente valorada. Por lo que respecta al primero de sus agravios, en el proyecto que se somete a su consideración, se propone declarar infundado aquél en donde el actor aduce que el recurso intrapartidario no fue presentado ante la Comisión de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, toda vez que de las constancias que obran en autos, se advierte que en la última de las fojas del escrito inicial de apelación, consta el sello de recibido de la citada Comisión, de lo que puede colegirse que el entonces apelante atendió de manera puntual lo previsto en el artículo 43 del Reglamento de medios de impugnación, en el cual se ordena que los escritos mediante los cuales se promueva alguno de los recursos contemplados en dicho



ordenamiento, deberán ser presentados ante la instancia señalada como responsable del acto reclamado. En cuanto a las demás violaciones procedimentales alegadas por el actor, no obstante que éstas se encontraron debidamente acreditadas con los elementos de prueba aportados por las partes, en el proyecto se propone estimar los motivos de agravio basados en ellas, como inoperantes, en virtud de que el actor también endereza agravios en contra de la resolución emitida por el órgano responsable, solicitando expresamente la revocación de la misma y no la reposición del procedimiento por las violaciones procedimentales que expone, las que únicamente refiere a efecto de acreditar que la resolución se emitió de manera ilegal, por lo que lo procedente es pronunciarse respecto del fondo del asunto planteado, atendiendo las violaciones *in judicando* que hace valer, privilegiando la salvaguarda y plena eficacia de los derechos político-electorales del actor, evitando así retrasos en la impartición de justicia, tomando en consideración que el órgano intrapartidario se ha pronunciado al respecto y fueron previamente agotadas las instancias internas reconocidas por el Partido Revolucionario Institucional. Respecto al segundo de sus agravios, en donde el actor expone que la responsable se apartó del principio de legalidad, por haber entrado al estudio de fondo de los agravios hechos valer por el entonces apelante, no obstante que en dicho recurso se actualizó la causal de improcedencia relativa a la falta de interés jurídico del actor, el mismo se estima fundado, pues de un análisis sistémico a las normas del

Reglamento de Medios de Impugnación, se desprende que sólo se encuentran legitimados para promover alguno de los instrumentos de defensa previstos en el citado ordenamiento, quienes con motivo del acto impugnado, vean afectada su esfera de derechos reconocidos por las normas estatutarias y reglamentarias del citado instituto político, lo que significa que es precisamente la afectación a sus derechos, lo que hace que el promovente cuente con interés jurídico, y por ende, con la legitimación *ad causam* para acudir a las instancias de justicia intrapartidaria, mediante la interposición de los medios de defensa previstos en dicho reglamento. Precisamente por lo anterior, es que se estima que en el caso concreto que se analiza le asiste la razón al impetrante, habida cuenta que la responsable de manera indebida tiene por satisfecha la legitimación del apelante *****
***** , para promover el recurso que hizo valer, ignorando así lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de Medios de Impugnación, en donde claramente se encuentra dispuesto que el recurso de inconformidad sólo podrá ser promovido por los militantes del partido aspirantes a cargos de dirigencia o a candidaturas de elección popular, que impugnen los dictámenes de aceptación y/o negativa de registro de precandidatos y candidatos en los procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidatos en los que participen. Lo anterior, significa que quien promueva dicho recurso debe, para tener por acreditado su interés jurídico en el asunto, y por ende su legitimación, ser un aspirante a un cargo de



dirigencia o a una candidatura de elección popular, es decir, ser un participante en el proceso interno de selección de candidatos, calidad que era claro no satisfacía el entonces apelante al momento en que interpuso su recurso de inconformidad, pues tal y como consta en el dictamen emitido el catorce de marzo de dos mil nueve, por la Comisión de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, relativo a la procedencia de la solicitud de registro del ciudadano ***** , como precandidato a Jefe Delegacional en Azcapotzalco, se advierte que al citado recurrente se le había negado su registro como precandidato, dictamen que quedó firme al no haber sido impugnado por éste, mediante la interposición de algún medio de defensa, por lo que debe entenderse que el entonces apelante se conformó con dicha determinación. Precisamente por ello es que resulta notoria y evidente la causal de improcedencia advertida por el actor, pues es claro que para que el entonces apelante hubiera tenido la posibilidad de impugnar la aceptación de la solicitud de su registro como candidato, era necesario que éste, al momento en que presentó su recurso, hubiera tenido la calidad de aspirante o participante en el citado proceso de selección interna a Jefe Delegacional en Azcapotzalco, hecho indispensable para tener un interés jurídico en el asunto, y por consecuencia, la legitimación *ad causam* para impugnar el referido dictamen emitido por la Comisión de Procesos Internos del Distrito Federal, tal y como se exige en el artículo 63 del Reglamento de

Medios de Impugnación. Además de lo anterior debe considerarse que de la simple lectura al escrito de inconformidad, no se advierte qué perjuicio o menoscabo en sus derechos partidistas pudiera ocasionarle al entonces recurrente el dictamen que impugnó, pues es innegable que en su referido libelo, simplemente se limitó a hacer una serie de señalamientos abstractos sobre la ilegalidad de tal determinación, sin ofrecer argumento alguno del que se pudiera desprender qué artículos de la normativa interna del Partido Revolucionario Institucional, se transgredieron concretamente en su perjuicio. Por lo anterior, en el proyecto se propone revocar de manera lisa y llana la resolución de la responsable, considerando innecesario entrar al estudio del resto de los agravios expuestos por el actor, en virtud de que ello en nada alteraría el sentido del fallo que se pone a su consideración, en cuanto a sus alcances y efectos jurídicos. Es la cuenta, señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Gracias licenciado. Señores Magistrados está a su consideración el proyecto de cuenta. Magistrado Armando I. Maitret Hernández, tiene Usted la palabra. -----

MAGISTRADO ARMANDO I. MAITRET HERNÁNDEZ. Gracias, Magistrado Presidente. Quiero manifestar mi conformidad con el sentido del proyecto y con sus consideraciones; simplemente mi intervención es, por razones de congruencia, con lo que he sostenido en un par de votos particulares, que ya sido recogido en algunas sentencias de este Tribunal, a foja treinta del proyecto que nos ocupa,



se hace una lectura del artículo 226 de Código Electoral del Distrito Federal, en relación a que los procesos de selección interna de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa y a Jefes Delegacionales no podrán durar más de treinta días, y no podrán extenderse más allá del veintiuno de marzo del año de la elección, y esto ya feneció. Sin embargo, quiero hacer énfasis a lo que se refiere la ley, de acuerdo con el artículo 225, fracción IX del Código Electoral local ya concluyó la etapa de precampañas, entonces, la razón por la que estoy totalmente de acuerdo con el proyecto, es que se acoge el segundo de los agravios, porque le asiste la razón al actor, en el sentido, de que indebidamente se entró al estudio de fondo, cuando había una causa de improcedencia. Ello, por razones de congruencia, con lo que he sostenido en anteriores asuntos. Muchas gracias.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. ¿Algún otro Magistrado? En virtud de no haber más comentarios, señor Secretario General, recabe la votación que corresponda. -----

SECRETARIO GENERAL. Con su venia, señor Presidente. Magistrado Alejandro Delint García. -----

MAGISTRADO ALEJANDRO DELINT GARCÍA. A favor, adhiriéndome a la consideración que hace el Magistrado Armando Maitret Hernández. -----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Armando Maitret Hernández.---

MAGISTRADO ARMANDO MAITRET HERNÁNDEZ. Con el proyecto, con la precisión que he hecho, para efectos del acta. -----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Darío Velasco Gutiérrez. -----

MAGISTRADO DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ. Con el proyecto.-----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Ponente Miguel Covián Andrade. -----

MAGISTRADO MIGUEL COVIÁN ANDRADE. A favor. -----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Presidente Adolfo Riva Palacio Neri. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. A favor. -----

SECRETARIO GENERAL. Señor Presidente, señores Magistrados, les informo que el proyecto de resolución ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. En consecuencia, se resuelve:-----

PRIMERO. Se revoca la resolución emitida por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, el diecinueve de marzo de dos mil nueve, dentro del expediente de apelación identificado con la clave CNJP-RA-DF-131/2009, por los motivos expuestos en el Considerando Sexto de la presente resolución.-----

SEGUNDO. Se confirma la validez sobre la procedencia de la solicitud de registro como precandidato del ciudadano ***** , en los términos del dictamen emitido el trece de marzo de dos mil nueve, por la Comisión de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal.-----



TERCERO. En consecuencia, se deja sin efectos cualquier acto que hayan emitido los órganos del Partido Revolucionario Institucional, en relación con la designación y/o registro de candidato a Jefe Delegacional por la demarcación de Azcapotzalco, que haya tomado como base la resolución dictada por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria de ese instituto político, el diecinueve de marzo de dos mil nueve, dentro del recurso de apelación relativo al expediente CNJP-RA-DF-131/2009.-----

CUARTO. Mediante oficio, hágase del conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal del contenido de la presente resolución. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Señor Secretario, informe a este Pleno si existe algún otro asunto que desahogar en esta sesión pública.-----

SECRETARIO GENERAL. Señor Presidente, señores Magistrados, les informo que ha sido agotado el único asunto listado en el orden del día. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública. Gracias. -----

ADOLFO RIVA PALACIO NERI
MAGISTRADO PRESIDENTE

**MIGUEL COVIÁN ANDRADE
MAGISTRADO**

**ALEJANDRO DELINT GARCÍA
MAGISTRADO**

**ARMANDO I. MAITRET HERNÁNDEZ
MAGISTRADO**

**DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ
MAGISTRADO**

EL LICENCIADO GREGORIO GALVÁN RIVERA, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 188, INCISO J) DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y 28, FRACCIÓN XVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PROPIO TRIBUNAL, AUTORIZA Y DA FE, DE QUE LA PRESENTE ACTA CONCUERDA FIELMENTE CON LA SESIÓN PÚBLICA DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE. DOY FE. -----